



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	L-101
Proceso	Ordinario Laboral de primera instancia.
Radicado	050313189001 2020 00063 00
Demandante	Miguel Ángel Cardona Toro
Demandado	Transportes Riachón Ltda.
Asunto	Admite demanda

Habiéndose observado el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los del artículo 82 y 212 del Código General del Proceso, por expresa remisión de la norma procesal laboral, además, avizorándose que se actuó de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto al traslado y a la comunicación de los canales electrónicos de cada una de las partes, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia;

Resuelve;

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por el señor Miguel Ángel Cardona Toro, identificado con la cédula de ciudadanía 8.010.117, en contra de los señores Carlos Daniel Vallon Laverde, identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.012.121, y Maria Celmira Laverde, con Cédula de Ciudadanía 22.022.698 y contra la empresa Transportes Riachón Ltda. Identificada con NIT 900056478-1, representada legalmente por el señor Johnson Eduardo Henao Valdés, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.011.724.

Segundo: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor Duban Alexis Parra Jiménez, identificado con la

